



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y  
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de abril de 2009, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de marzo de 2009, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de marzo de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 288/2009, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

**Primero.-** Mediante escrito de 15 de junio de 2006, D. xxxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, debido a los daños producidos por el ciervo en los cultivos de cereal de varias parcelas de su propiedad, situadas en el término municipal de xxxx1 (xxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx2.



**Segundo.-** El celador de Medio Ambiente informa el 16 de junio de 2006 que los daños se producen como consecuencia de la acción del ciervo, "con mayor intensidad en las sembradas de cebada anteriormente a esta fecha".

**Tercero.-** Solicitado al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial informe en el que valoren los daños causados en los cultivos de cereales del reclamante, el ingeniero técnico agrícola, utilizando el método comparativo, cuantifica los mismos en 3.570,59 euros.

**Cuarto.-** Requerida documentación complementaria, el 11 de junio de 2008 se presenta por el interesado fotocopia compulsada de la declaración de superficies de cultivos forrajeras y otros aprovechamientos correspondiente al año 2006 (PAC) y certificado de titularidad de cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la indemnización que, en su caso, proceda.

**Quinto.-** Con fecha de 9 de julio de 2008 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx acuerda iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial y nombrar instructor, lo que es notificado al interesado, así como los sucesivos cambios de instructor.

**Sexto.-** Concedido trámite de audiencia al interesado el 24 de octubre de 2008, no consta la presentación de alegaciones ni documentación alguna.

**Sexto.-** El 12 de enero de 2009 se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación presentada, reconociendo el derecho del interesado a ser indemnizado por el importe de 3.570,59 euros.

**Séptimo.-** El 20 de febrero de 2009, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS



**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h, 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que la interesada presenta la solicitud de indemnización (el 15 de junio de 2006) hasta que se formula la propuesta de resolución (el 1 de enero de 2009). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración del artículo 12.b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable; e igualmente como una infracción de los principios y criterios que han de regir su actuación, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que, como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.



El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxx, debido a los daños causados en sus cultivos de cereal por los ciervos que habitan en la zona, durante el año 2006.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo, como el jabalí y el corzo, tienen la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del Anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las Órdenes anuales de caza.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece, en su apartado 2, que "La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá en los terrenos vedados a sus propietarios".

Los terrenos donde se produjeron los daños se encuentran en terrenos cinegéticos, concretamente en la Reserva Regional de Caza de xxxx2, de la que es titular la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 4/1996.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que éstos fueron causados por la acción de animales procedentes de una reserva regional de caza titularidad de la Junta de Castilla y León, se considera, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho del peticionario a ser indemnizado por los daños sufridos.



**6ª.-** Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada por el ingeniero técnico agrícola de la delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, con la cantidad señalada en el citado informe.

Todo ello sin perjuicio de que el importe total de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Proceder dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.